

Iquique, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE, que el documento acompañado en esta instancia en nada altera la decisión de primer grado, por cuanto no se controvierte la existencia de la convivencia existente entre el causante y la demandada, y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, SE CONFIRMA la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° Civil-631-2022.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Iquique integrada por Ministra Presidente Monica Adriana Olivares O., Ministro Andres Alejandro Provoste V. y Fiscal Judicial Jorge Ernesto Araya L. Iquique, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

En Iquique, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

